

FOLIO ELECTRÓNICO: FET100231AU-518884

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054294

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE OCTUBRE DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

**OBJETO:** AUTORIZAR LA ADICIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA A LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021, OTORGADA EL 15 DE ABRIL DE 2021, PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

**OTORGADO A:** CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**AUTORIZACIÓN:** OFICIO IFT/223/UCS/2272/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 30 DE AGOSTO DE 2021

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Fecha de clasificación	24 de septiembre de 2021
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Confidencial	RESULTANDO SEGUNDO, numeral 2 del oficio IFT/223/UCS/2272/2021 Descripción funcional (copia simple de identificación oficial del representante legal)
Fundamento Legal	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica y cargo del servidor público	Ing. Gerardo López Moctezuma, Director General de Autorizaciones y Servicios



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

2020 Año de la Ciencia y la Innovación Benemérito Máximo de la Patria

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/2272/2021

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021

CHI TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
C. YIZUS ARTURO RANGEL GUTIERREZ  
Representante legal  
Av. Paseo de los Tamarindos 400-A, Piso 9  
Col. Bosques de la Lomas, C.P. 05120  
Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a los escritos de fecha 2 y 10 de agosto de presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") en los mismos días respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de CHI TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("CHI Telecomunicaciones") solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, con el fin de adicionar una estación terrena (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7, 170 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas"); "ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", (el "Acuerdo de Conclusión"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de agosto de 2021 y Condición 1.7. de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021 y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 15 de abril de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), otorgó la autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021 para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorización) a favor de la empresa CIH Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.** Con fecha 2 agosto del año en curso, CIH Telecomunicaciones presento ante el instituto la solicitud para modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, con el fin de adicionar una estación terrena, para lo cual acompañó la siguiente información y documentación:

1. Formato "IFT-Autorización-B", llenado y firmado por representante legal;
2. Copia simple de identificación oficial del representante legal (pasaporte con folio [REDACTED]);
3. Copia Simple del primer testimonio de la escritura pública 39,255 de fecha 25 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario público 184 de la Ciudad de México con la cual acredita la legal constitución de CIH Telecomunicaciones y la personalidad del representante legal de CIH Telecomunicaciones;
4. Copia simple de comprobante de domicilio de CIH Telecomunicaciones, consistente en contrato de subarrendamiento compartido;
5. Documentación que acredita las características técnicas de la estación terrena
6. Comprobante de pago de derechos con N° de factura 210016439, de fecha 02 de agosto de 2021.

**TERCERO.** Mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2021 a través del correo electrónico: [oficialdepartes@ift.org.mx](mailto:oficialdepartes@ift.org.mx) ("oficialía de partes virtual") CIH Telecomunicaciones manifiesta adherirse al Acuerdo del Pleno P/IFT/EXT/290620/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y solicita se dé trámite a la Solicitud referida en el Resultando SEGUNDO.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6738/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS") solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, emita opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/076/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la Solicitud.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, la Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto en tanto órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" y su modificación el 7 de junio de 2018.

**SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud.** Con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por CIH Telecomunicaciones que pretende adicionar una estación terrena a su Autorización.

Con base en lo expuesto, este Instituto procede al análisis de la presente Solicitud y a emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda para resolver al respecto.

**TERCERO. Marco normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. ...
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- ...
- ..."

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-G. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (...)
- .....
- V. Por modificación en las características técnicas y de operación (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas se desprenden los requisitos que se deben cumplir, para que en su caso el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud en estudio.

**CUARTO. Análisis de la Solicitud.** La Condición 1.7. de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

*"1.7. Modificaciones. Una vez otorgada la Autorización, el Autorizado podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en la misma y en su Anexo, previa autorización del Instituto.*

*En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales, deberá presentar solicitud de modificación ante el Instituto, incorporando la información conducente. Dichas modificaciones se sujetarán a la autorización del Instituto y formarán parte integral de la Autorización."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización está sujeta a que el Autorizado lo solicite expresamente al Instituto; requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO, y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24, antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-B, debidamente llenado y firmado que incluye características técnicas de las estaciones terrenas.
- Comprobante de Domicilio
- Identificación del representante Legal
- Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud.

El formato IFT-Autorización-B, fue presentado debidamente llenado y firmado, acompañado de los documentos descritos en el mismo. En ese sentido, la documentación técnica presentada, acredita las características técnicas indicadas en dicho formato.

Por lo anterior, con la presentación de la información descrita, se consideran satisfechos los requisitos exigidos en las Reglas 4 y 24, de las Reglas.

Ahora bien, una vez analizada la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, como se señala en el Resultando CUARTO de la presente Resolución, la DG-AUSE requirió la opinión de la UER, la cual mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/076/2021 de 24 de agosto de 2021 emitido por la DG-RERO se pronunció en sentido favorable, destacando lo siguiente:

*" (...) se considera viable la instalación, operación o explotación de la estación terrena transmisora denominada "Antena 2-Vertex", en la ubicación indicada, para utilizar las bandas de frecuencias 14226.5 - 14233.5 MHz (Tierra - espacio) y 11927 - 11933 MHz (espacio - Tierra), asociadas al satélite E115WB que se encuentra ubicado en la POG 114.9°O, siempre que no se causen interferencias perjudiciales que comprometan la operación de sistemas de radiocomunicaciones debidamente autorizados.*

*Cabe señalar, que es indispensable que la capacidad satelital a utilizar se encuentre debidamente autorizada en territorio nacional, mediante alguna concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales, o de alguna autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional referidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley)."*

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y tomando en consideración la opinión vertida por la DG-RERO, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud para adicionar una Estación terrena a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, otorgada a CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el 15 de abril del 2021.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en consideración que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, y que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7 y 170 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición 1.7. de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar a CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la adición de una estación terrena a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021 otorgada el 15 de abril de 2021, para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, conforme al Anexo técnico de esta Resolución.

La presente Resolución y el Anexo correspondiente forman parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-ETT-036/2021. Las demás obligaciones y condiciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a CIH TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de manera electrónica, acorde al Acuerdo de Conclusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de agosto de 2021, e incorpórese el original al expediente abierto del Instituto.

En caso de ser de su interés, podrá solicitar mediante cita previa que le sea entregada la presente Resolución original sin que ello se entienda como una nueva notificación de la misma.

**TERCERO.** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
Gerardo López Moctezuma. - Director General de Autorizaciones y Servicios. - Para conocimiento.  
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones. - Para efectos conducentes.

## ANEXO TÉCNICO

1. Descripción funcional. El Autorizado se obliga a instalar y operar las estaciones terrenas transmisoras con las especificaciones técnicas indicadas a continuación:

## Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Segmento Terrestre	
Denominación	Antena 2-Vertex
Antena	
Tipo	Fija
Marca	Vertex
Modelo	KPK81
Diámetro (metros)	8.1
Ganancia Tx (dBi)	59.7
Recomendación de la UIT con la que cumple	UIT-R S.580-6
Transmisor	
Marca	CPI
Modelo	T04UO
Potencia máxima (dBW)	14.96
Ubicación	
Latitud	19°17'48.06240"N
Longitud	99°09'20.63520"O
Segmento Espacial	
Nombre del satélite	Eutelsat 115 West B (E115WB)
POG	114.9°O
Rango de Frecuencias Nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11927 - 11933 MHz (banda Ku)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14226.5 - 14233.5 (banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda de frecuencias con base al CNAF	Fijo por Satélite

2. **Servicios:** Las estaciones terrenas para transmitir señales satelitales objeto de este Anexo, se encontrarán destinadas para la transmisión de señales digitales de voz, video y datos, única y exclusivamente a satisfacer las necesidades específicas y privadas de telecomunicaciones del Autorizado.

El Autorizado podrá cursar tráfico a través de las estaciones terrenas que tenga como fin la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando cuente con la concesión o autorización correspondiente al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

3. **Condiciones de operación.** El Autorizado sólo podrá operar las estaciones terrenas a que se refiere el presente Anexo con empresas proveedoras de capacidad satelital concesionadas o autorizadas en México.

Los equipos, dispositivos o aparatos utilizados en las estaciones terrenas para transmitir señales satelitales autorizadas deberán estar homologados conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

